



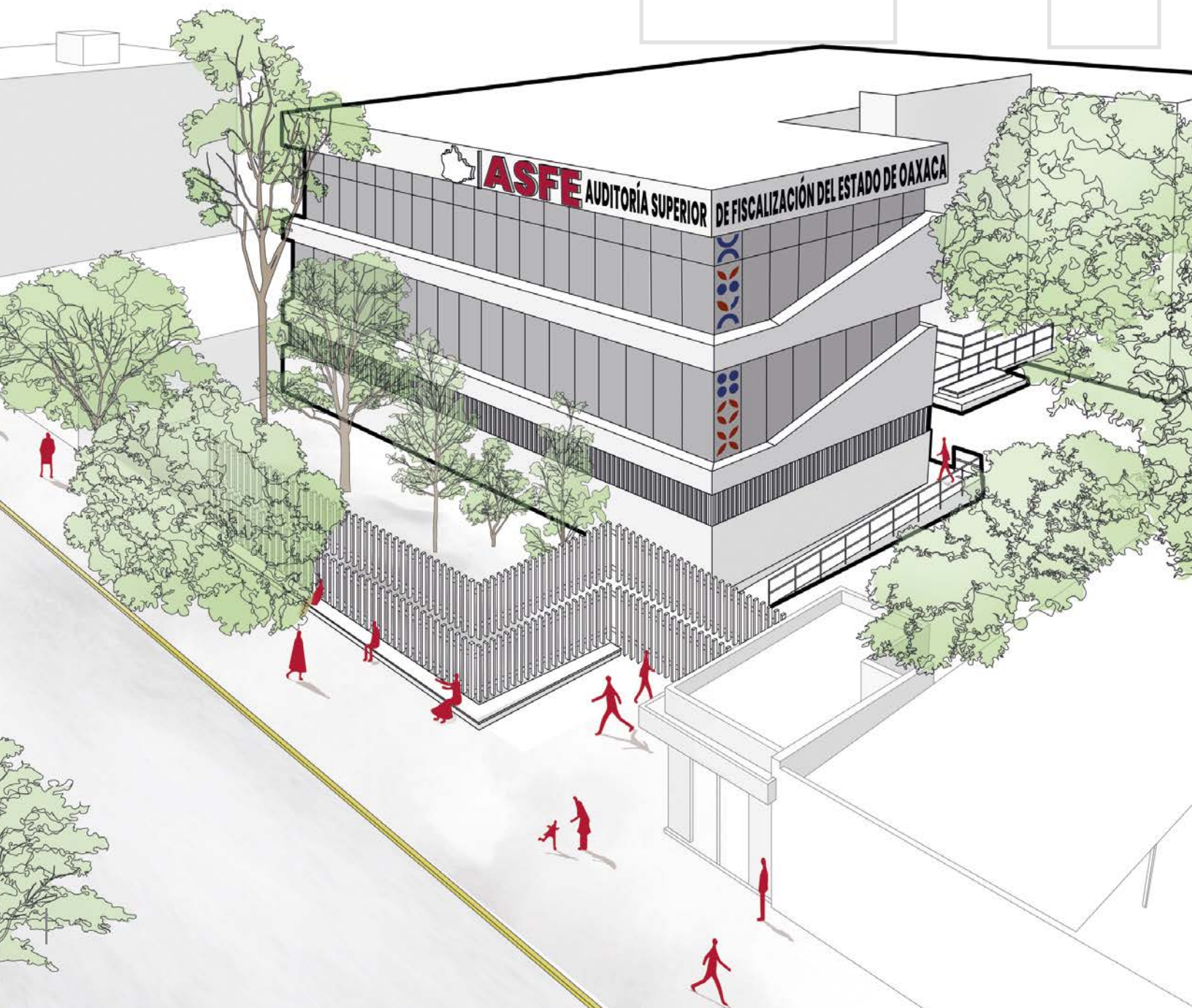
**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

## INFORME FINAL

# SAN LORENZO, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/051/2025

**TIPO DE AUDITORÍA:** Al Cumplimiento Financiero.

**CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024.

#### ■ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **“PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, así mismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **“ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, en el cual se contempló al **Municipio de San Lorenzo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría al Cumplimiento Financiero** número **OA/CPM/051/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Lorenzo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida Orden de Auditoría, misma que fue notificada legalmente con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/051/2025**.

Mediante oficio número MSL/076/2025 de fecha 15 de abril de 2025, recibido el 16 de abril de 2025 en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Eduardo Alberto Sarmiento, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **16 de abril de 2025**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **30 de julio de 2025** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Eduardo Alberto Sarmiento, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar de Auditoría, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.



Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito número MSL/0226/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, recibido con fecha 20 de agosto de 2025 en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Eduardo Alberto Sarmiento, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **20 de agosto de 2025**.

▪ **NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA**

Mediante oficio número **ASFE/OT/0407/2025** de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la **Auditoría al Cumplimiento Financiero** número OA/CPM/051/2025, a los siguientes servidores públicos:

- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A"
- C. Giovani Labastida Ignacio: Jefe de Departamento de Auditoría al Cumplimiento Financiero Municipal "A2".
- C. Fortino Rojas Acevedo: Jefe de Departamento de Inversión Física Municipal "A"
- C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Auditor.

▪ **CRITERIOS DE SELECCIÓN**

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, los siguientes tipos de auditoría:

**Auditoría Financiera**<sup>1</sup> Son evaluaciones independientes, reflejadas en una opinión con garantías razonables, de que la situación financiera presentada por un ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.

**Auditoría de Cumplimiento**<sup>1</sup> Buscan determinar en qué medida el ente auditado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

▪ **OBJETIVO**

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Lorenzo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción I incisos a), b), c) y d) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

[...]

*"I. Evaluar los resultados de la Gestión Financiera respecto de:*

- a) *La ejecución de la Ley de Ingresos, para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos, empréstitos y otras obligaciones se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado;*

<sup>1</sup> Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización



- b)

El ejercicio del Presupuesto de Egresos para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas; incluidos, entre otros aspectos, la ejecución de los Programas, la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- c)

El cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; y,
- d)

La legalidad en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos; y que los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizables, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal y/o Municipal o, en su caso, del patrimonio de las Entidades Fiscalizables.”
- [...]

▪ ALCANCE

|              |                                                                                                                  |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Universo:    | \$34,860,424.26 (Treinta y cuatro millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 26/100 M.N.) |
| Muestra:     | \$34,860,424.26 (Treinta y cuatro millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 26/100 M.N.) |
| Alcance (%): | 100%                                                                                                             |

▪ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

1.

Se verificó que la Entidad Fiscalizable cumplió con la elaboración y presentación de la Cuenta Pública Municipal, Plan Municipal del Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, incluyendo las modificaciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.
2.

Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los Documentos Administrativos Normativos Básicos, que estuvieran autorizados y debidamente publicados de conformidad con la normatividad aplicable.
3.

Se verificó que el Acta Entrega-Recepción de la Administración Municipal fue remitida a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
4.

Verificar que los Bienes Muebles estén autorizados en el Presupuesto de Egresos y registrados en la contabilidad del municipio, que se encuentren en el inventario de bienes de la Entidad Fiscalizable, que cuenten con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa. Además, en caso de baja, verificar que se haya seguido el proceso administrativo correspondiente.
5.

Se verificó que los Recursos Recaudados y Ministrados, se hayan registrado de acuerdo a la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
6.

Se verificó que las Erogaciones se hayan ejercido en los conceptos, programas y partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos debidamente aprobado.
7.

Se constató que la Entidad Fiscalizable realizó los Registros Presupuestales y Contables específicos, identificados y controlados de las erogaciones, y que estos cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa original que soporte los registros de acuerdo a la normatividad aplicable.
8.

Verificar que las Adquisiciones realizadas se hayan adjudicado y contratado de



acuerdo con el marco jurídico aplicable, y que en aquellos casos en los que no se sujetaron el procedimiento de licitación pública, estén debidamente fundamentadas y justificadas.

9. Comprobar que, previamente a la contratación de Deuda Pública, la Entidad Fiscalizable obtuvo la autorización de la legislatura local y se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
10. Verificar que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encontraran debidamente priorizados, aprobados y autorizados; asimismo, que se hayan integrado los comités de obra.
11. Verificar que la Entidad Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes y los requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.
12. Verificar que previo a la ejecución de las obras se realizó el padrón de contratistas y fue debidamente publicado; así mismo, verificar el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por la Entidad Fiscalizable para la contratación de obra pública.
13. Verificar que la asignación de obra por contrato se encuentre debidamente sustentada y formalizada, y que, para la asignación por Administración Directa, la Entidad Fiscalizable contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios correspondientes.
14. Verificar que la Entidad Fiscalizable previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
15. Verificar que la Entidad Fiscalizable presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra con su respectiva documentación soporte en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de obras ejecutadas bajo la modalidad de Administración Directa.
16. Realizar verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constatar que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que estén concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.
17. Verificar que la terminación y entrega de los trabajos se realizó conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

Para la presente auditoría, en razón de que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Lorenzo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, a través del Presidente Municipal en funciones atendió el requerimiento y **Orden de Auditoría número OA/CPM/051/2025** formulado por esta autoridad fiscalizadora, pero no proporcionó la información de cuenta justificando debidamente dicho actuar. En tal virtud, se realizó únicamente lo concerniente en los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de los procedimientos.

▪ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones XXIII y XXVI, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción I incisos a), b), c) y d), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones V, VI, XIX, XXIV, XLI y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el **veintidós de febrero del año dos mil veinticinco** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado: ACF-01 CON OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: ACF-01** **CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable a requerimiento de auditoría, se constató lo siguiente:*

- a) **No presentó Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2024, por lo que no acreditó que dicho documento fue elaborado; y que se haya presentado ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca mediante la plataforma Tecnológica Simca Ultra.
- b) Presentó **Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024** y Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de junio del 2022, mediante la cual acuerdan aprobar y validar el Plan Municipal de Desarrollo; **sin embargo, no presentó evidencia de haberlo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales.**
- c) Presentó la publicación del Decreto Número 1770, el cual aprueba la **Ley de Ingresos** del Municipio de San Lorenzo, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de fecha 23 de marzo de 2024.
- d) Presento Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para dar Lectura, Analizar, Discutir, Modificar y en su caso, Aprobar y Autorizar el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024 de fecha 11 de diciembre del 2023, **sin embargo, no presentó evidencia de haberlo presentado ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ni de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal.**

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 65 BIS párrafos sexto, 113 fracción II párrafo antepenúltimo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de 45 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 43 apartado E fracción I, 127, 129 y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:*

**Solicitud de Aclaración:**

**2024-OA/CPM/051/2025-SA-01.**

*Se le requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que **compruebe, justifique y aclare** conforme a la observación detallada en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable oficio número MSL/0226/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, suscrito por el C. Eduardo Alberto Sarmiento, en su carácter de Presidente Municipal y anexo en copia certificada donde manifiesta lo siguiente:

“Se hace la aclaración que no se presenta cuenta pública con los formatos correspondientes por no tener el usuario y contraseñas del Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA) para el ejercicio 2024. Por ello, únicamente se entregó documentación de manera física impresa y digital con oficio de fecha 15 de abril de 2025 establecidos en el punto número 13 en contestación de la orden de auditoría número OA/CPM/051/202. Así mismo, se hace la aclaración que el plan municipal de desarrollo únicamente se realizó y no fue publicado por medios electrónicos por insuficiencia presupuestaria”.

En virtud de lo anterior, la entidad fiscalizable no aportó documentación y/o información que compruebe, justifique y aclare respecto a este resultado, anteriormente transcrito, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **65 BIS párrafos sexto, 113 fracción II párrafo antepenúltimo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de 45 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 43 apartado E fracción I, 127, 129 y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera como **no solventado el resultado ACF-01.**

El siguiente **Resultado: ACF-02 CON OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: ACF-02 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable a los documentos normativos básicos, se constató lo siguiente:*

- a) **No presentó el Manual de Organización y Manual de Procedimientos** correspondientes al ejercicio fiscal 2024, por lo que no acreditó que dichos documentos hayan sido elaborados y aprobados por mayoría calificada, así también que se encuentren publicados de conformidad con la normatividad aplicable, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o Gaceta Municipal.
- b) **No presentó el Código de Ética y Código de Conducta** para el ejercicio fiscal 2024, por lo cual no acreditó que estos documentos hayan sido elaborados por la instancia correspondiente y aprobados por el Órgano Interno de Control del Municipio o Comisión de Rendición de Cuentas, según corresponda, de acuerdo al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al igual que publicados en su respectiva página oficial de internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- c) **Presentó Bando de Policía y Gobierno 2022-2024**, de fecha 28 de febrero del 2022, sin embargo, no presentó el acta de sesión extraordinaria de cabildo mediante la cual aprueben dicho documento haya sido elaborado, aprobado, ratificado o actualizados dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión y que se encuentren publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o Gaceta Municipal.

*Incumpliendo con lo establecido en los artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Décimo primero y Décimo Tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, 29 último párrafo, 43 apartado A fracción I, 47 fracción X, 136, 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueven las siguientes acciones:

**Solicitud de Aclaración:**

**2024-OA/CPM/051/2025-SA-02.**

Se le requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que **compruebe, justifique y aclare** conforme a la observación detallada en este resultado.”

(...)



La Entidad Fiscalizable oficio número MSL/0226/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, suscrito por el C. Eduardo Alberto Sarmiento, en su carácter de Presidente Municipal y anexo en copia certificada donde manifiesta lo siguiente:

*“Se hace la aclaración que los documentos mencionados en el inciso a y b de las observaciones de este apartado, no se han realizado en administraciones anteriores, por lo que tampoco se realizaron en la administración que presidí como presidenta municipal, por lo que solo se hizo el bando de policía y buen gobierno”.*

En virtud de lo anterior, la entidad fiscalizable no aportó documentación y/o información que compruebe, justifique y aclare respecto a este resultado, anteriormente transcrito, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículo **5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Décimo primero y Décimo Tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, 29 último párrafo, 43 apartado A fracción I, 47 fracción X, 136, 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera como **no solventado el resultado ACF-02.**

El siguiente **Resultado: ACF-03 SIN OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: ACF-03**

**SIN OBSERVACIÓN**

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable se verificó que presentó el Acta de Entrega – Recepción, de fecha 01 de enero de 2025; y oficio número MSL/SM-0012/2025 de fecha 14 de enero del 2025 presentado ante Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca donde remitió copia certificada del Acta de Entrega-Recepción y el expediente correspondiente.*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna respecto a este resultado.”*

(...)

Debido a lo anterior, este **Resultado: ACF-03 permanece sin observaciones.**

El siguiente **Resultado: ACF-04 CON OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: ACF-04**

**CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, no presentó el Acta de creación o instalación del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, por lo que no acreditó haber establecido el Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y el Padrón de Proveedores de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2024.*

*Incumpliendo las obligaciones establecidas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueven las siguientes acciones:*

**Recomendación:**



2024-OA/CPM/017/2025-RE-01.

Se recomienda la integración del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios a efecto de dar cumplimiento a las normativas establecidas en la materia, por lo que se le requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información necesaria conforme al artículo 120 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/017/2025-SA-03

Se le requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que **compruebe, justifique y aclare** conforme a la observación detallada en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable oficio número MSL/0226/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, suscrito por el C. Eduardo Alberto Sarmiento, en su carácter de Presidente Municipal y anexo en copia certificada donde manifiesta lo siguiente:

“Se hace la aclaración que esta administración municipal 2022-2024 no se instaló un comité para las adquisiciones y contratación de servicios, ya que todo se estableció a través de la comisión de hacienda y esta comisión era la que llevaba a cabo esta actividad”.

En virtud de lo anterior, la entidad fiscalizable no aportó documentación y/o información que compruebe, justifique y aclare respecto a este resultado, anteriormente transcrito, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Incumpliendo las obligaciones establecidas en los artículos **18, 19, 20, 21, 22, 23, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera como **no solventado el resultado ACF-04.**

El siguiente **Resultado: ACF-05 CON OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: ACF-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la documentación presentada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio SF/SECyT/TES/1035/2025, de fecha once de abril de dos mil veinticinco, se comprobó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Lorenzo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**; recibió recursos, así como ajustes trimestrales correspondientes; por concepto del Ramo 28: Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y del Ramo 33 Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) obteniendo un total de recursos por la cantidad de **\$34,860,424.26 (Treinta y cuatro millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 26/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

RECURSOS RECIBIDOS

|  | CONCEPTOS                                                                                                                                                                                                    | IMPORTE (pesos) |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
|  | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES. |                 |
|  | RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (1)                                                                                                                                             | \$1,644,666.91  |
|  | Fondo General de Participaciones                                                                                                                                                                             | \$4,838,110.05  |
|  | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                                                                         | \$146,418.74    |
|  | Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios                                                                                                                                                      | \$62,025.67     |
|  | Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                                                                                                  | \$10,255.92     |



|  | CONCEPTOS                                                                                                                                               | IMPORTE<br>(pesos)     |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
|  | Fondo de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos                                                                                                             | \$38,707.57            |
|  | Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                              | \$747,000.00           |
|  | Fondo de Compensación                                                                                                                                   | \$158,849.58           |
|  | Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                                               | \$108,505.51           |
|  | Tercer ajuste cuatrimestral 2023, definitivo 2023, primero y segundo cuatrimestral 2024, correspondiente al FGP                                         | \$282,129.75           |
|  | Tercer ajuste cuatrimestral 2023, definitivo 2023, primero y segundo cuatrimestral 2024, correspondiente al FIEPS                                       | \$35.45                |
|  | Cuarto ajuste trimestral 2023, primer ajuste trimestral 2024, definitivo 2023, segundo y tercer ajuste trimestral 2024 correspondiente al               | \$140,233.41           |
|  | FOCO complemento                                                                                                                                        | \$15,320.10            |
|  | FOGADI Complemento                                                                                                                                      | \$10,129.32            |
|  | FEIEF FOFIR                                                                                                                                             | \$7,877.79             |
|  | Impuesto Sobre la Renta del artículo 126                                                                                                                | \$5,339.97             |
|  | 9/11 FIEPS Gasolina y Diesel                                                                                                                            | \$723.96               |
|  | <b>RAMO 33, FONDO III APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (I)</b>           | <b>\$22,790,728.55</b> |
|  | RAMO 33 FONDO III, FAISMUN                                                                                                                              | \$22,790,719.00        |
|  | RAMO 33 FONDO III, FAISMUN (PRODUCTOS FINANCIEROS)                                                                                                      | \$9.55                 |
|  | <b>RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (I)</b> | <b>\$5,498,032.92</b>  |
|  | RAMO 33 FONDO IV, FORTAMUN                                                                                                                              | \$5,497,909.44         |
|  | RAMO 33 FONDO IV, FORTAMUN (PRODUCTOS FINANCIEROS)                                                                                                      | \$123.48               |
|  | <b>TOTAL, GENERAL</b>                                                                                                                                   | <b>\$34,860,424.26</b> |

(I) Información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionada mediante oficio SF/SECYT/TES/1035/2025, de fecha once de abril de dos mil veinticinco.

La anterior información se compone de los movimientos que se detallan en el ANEXO DAMA-ACF-01.

Observando que, la Entidad Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación justificativa de los ingresos recibidos y recaudados con sus respectivas pólizas contables; conforme a su Ley de Ingresos y demás normativa aplicable; requerida en la Orden de Auditoría: OA/CPM/051/2025 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, en los puntos 1, 9, 10, 11, 13 que fue notificada mediante acta circunstanciada de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 34, 36, 38 fracción II, 42, 43, 55 y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II, V, y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 113 fracción II párrafos antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 letra E. fracciones I párrafo primero y VIII, y 68 fracciones III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 47 párrafos segundo y séptimo y 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 22, 24, 29, 193 y 198 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

Solicitud de aclaración:

2024-OA/CPM/051/2025-SA-04.

Se le requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que, **compruebe, justifique y aclare** conforme a la observación detallada en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable oficio número MSL/0226/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, suscrito por el C. Eduardo Alberto Sarmiento, en su carácter de Presidente Municipal y anexo en copia certificada donde manifiesta lo siguiente:

“Se hace la aclaración que los recursos recibidos durante el ejercicio fiscal 2024 en nuestras cuentas bancarias, fueron emitidos los comprobantes fiscales por internet de cada uno de los depósitos realizados por la Secretaria de Finanzas del gobierno del estado, mismos que fueron entregados de manera física impresa y digital en el oficio de fecha 15 de abril de 2025 en contestación a la orden de auditoria OA/CPM/051/2025 establecidos en el punto número



13. Así también se hace la aclaración que no cuentan con sus pólizas respectivas por no haber tenido el usuario y contraseñas del Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA) para el ejercicio 2024 para la captura de la información”.

En virtud de lo anterior, la entidad fiscalizable no aportó documentación y/o información que compruebe, justifique y aclare respecto a este resultado, anteriormente transcrito, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **34, 36, 38 fracción II, 42, 43, 55 y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II, V, y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 113 fracción II párrafos antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 letra E. fracciones I párrafo primero y VIII, y 68 fracciones III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 47 párrafos segundo y séptimo y 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 22, 24, 29, 193 y 198 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera como **no solventado el resultado ACF-05.**

El siguiente **Resultado: ACF-06 CON OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: ACF-06**

**CON OBSERVACIÓN**

*Dado que el Municipio de San Lorenzo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca; no presentó documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por la cantidad de \$34,860,424.26 (Treinta y cuatro millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 26/100 M.N.), en donde conste que las erogaciones se ejercieron de acuerdo a los conceptos y partidas autorizadas en su Presupuesto de Egresos, y cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público, respecto a la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, toda vez que no presentó la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2024, además no presentó la información y documentación, requerida en la Orden de Auditoría: OA/CPM/051/2025 de fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticinco relativa a los puntos 1, 8, 9, 10, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 33 y 36, la cual fue notificada mediante acta circunstanciada el cuatro de abril del dos mil veinticinco.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 segundo párrafo, 13 fracciones I y IV, 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43, 55, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 fracción I, 29, 29-A y 32-G fracción I del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V, 96 y 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 56 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 1, 4, tercer párrafo, 50 párrafo primero y 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 letra E. fracciones I párrafo primero y VIII, 120, 127, 128, 129 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 186, 187, 188, 192, 193, 198 y 199 Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:*

**Pliego de observaciones:**

**2024-OA/CPM/051/2025-PO-01.**

*Se le requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que compruebe, justifique, aclare o en su caso reintegre la cantidad de \$34,860,424.26 (Treinta y cuatro millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 26/100 M.N.), conforme a la observación detallada en este resultado.”*

(...)

La Entidad Fiscalizable oficio número MSL/0226/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, suscrito por el C. Eduardo Alberto Sarmiento, en su carácter de Presidente Municipal y anexo en copia certificada donde manifiesta lo siguiente:



*“Se hace la aclaración que no se presenta cuenta pública con los formatos correspondientes por no tener el usuario y contraseñas del Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA) para el ejercicio 2024. Por ello, únicamente se entregó documentación de manera física impresa y digital con oficio de fecha 15 de abril de 2025 establecidos en el punto número 13 en contestación de la orden de auditoría número OA/CPM/051/2025”.*

En virtud de lo anterior, la entidad fiscalizable no aportó documentación y/o información que compruebe, justifique y aclare respecto a este resultado, anteriormente transcrito, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada**, por la cantidad de **\$34,860,424.26 (Treinta y cuatro millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 26/100 M.N.)**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 segundo párrafo, 13 fracciones I y IV, 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43, 55, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 fracción I, 29, 29-A y 32-G fracción I del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V, 96 y 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 56 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 1, 4, tercer párrafo, 50 párrafo primero y 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 letra E. fracciones I párrafo primero y VIII, 120, 127, 128, 129 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 186, 187, 188, 192, 193, 198 y 199 Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera como **no solventado el resultado ACF-06.**

#### ▪ **DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de San Lorenzo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados ACF-01, ACF-02, ACF-04, ACF-05 y ACF-06 contenido en este **Informe Final de Auditoría.**

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**

**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**



**ASFE**



Auditoría Superior de Fiscalización  
del Estado de Oaxaca

[www.asfeooaxaca.gob.mx](http://www.asfeooaxaca.gob.mx)

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,  
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.